

JUICIO DE NULIDAD.

EXPEDIENTE: TJA/4ªS/128/2017.

ACTORA: [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] TAMBIÉN
CONOCIDA COMO [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]

DEMANDADO: ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DENOMINADO SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA (SAPAC).

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

SENTENCIA definitiva, dictada en el juicio de nulidad identificado con el número de expediente TJA/4ªS/128/2017, promovido por [REDACTED] [REDACTED], TAMBIÉN CONOCIDA COMO [REDACTED] en contra del ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DENOMINADO SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA (SAPAC).

GLOSARIO

Actos impugnados "1.-El cumplimiento del contrato de prestación de servicios de fecha 31 de enero del año dos mil treces, celebrado por la suscrita y el hoy demandado, con el objeto de poner en práctica un plan piloto ante el problema de cartera vencida del

“SAPAC” con los usuarios, en términos del artículo 16 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con el cual se buscaba contribuir al saneamiento de las finanzas del “SAPAC”; respecto al pago de las primas de cobranza establecidas, a razón del 9% de lo cobrado y pagado por los usuarios (por el año 2013), a los que la suscrita realice la gestión de cobro, que asciende a la cantidad de \$306,367.00 (Trescientos seis mil trescientos sesenta y siete Pesos 00/100 Moneda Nacional). 2.- Así como su continuación de fecha 23 de diciembre del año dos mil treces, con vigencia a partir del primer día hábil del año 2014; respecto al pago de las primas de cobranza establecidas, a razón del 9% de lo cobrado y pagado por los usuarios (por el año 2014), a los que la suscrita realice la gestión de cobro, que ascienden a la cantidad de \$270,000.00 (Doscientos setenta mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).” (Sic)

Constitución Local

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Ley de la materia

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**Actora
demandante**

o

██████████ TAMBIÉN

CONOCIDA COMO [REDACTED]
[REDACTED]

Autoridad responsable demandada ORGANISMO PÚBLICO
o DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DENOMINADO SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA (SAPAC)

Tribunal u órgano jurisdiccional Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante oficio número 938, recibido con fecha veinte de abril de dos mil diecisiete¹, el Secretario encargado de Despacho del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, remitió a este Tribunal los autos originales del expediente número 352/2014-2, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por [REDACTED] [REDACTED] en contra del ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA (SAPAC), para que se avocara al conocimiento del mismo.

SEGUNDO. Por acuerdo dictado el dos de mayo de dos mil diecisiete², este Tribunal aceptó la competencia para conocer el asunto.

TERCERO. En auto del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete³, se previno a la demandante [REDACTED] [REDACTED] para que dentro del plazo de CINCO DÍAS arreglara su demanda conforme a derecho.

¹ Fojas 616.

² Fojas 617-620.

³ Fojas 625-626.

CUARTO. A través del escrito recibido el dos de junio de dos mil diecisiete⁴, [REDACTED], ajustó la demanda en contra del ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA (SAPAC), de quien reclamó el pago de las cantidades de [REDACTED] por concepto de gestión de cobro de los años dos mil trece y dos mil catorce, respectivamente, pactados en el contrato de prestación de servicios celebrado por los contendientes, con fecha treinta y uno de enero de dos mil tres. Relató los hechos, fundamentos de derecho y ofreció los medios de prueba que fueron agregados al expediente que hoy se resuelve.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete⁵, se admitió a trámite la demanda, ordenándose con las copias del escrito inicial de demanda y sus anexos, realizar el emplazamiento y correr traslado a la autoridad demandada, para que dentro del plazo de diez días formulara contestación de demanda con el apercibimiento de ley.

SEXTO. Con fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete⁶, a se tuvo por presentada a la autoridad demandada, dando contestación en tiempo y forma, en consecuencia, se ordenó dar vista al demandante, para que dentro el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera, apercibido que de no hacerlo se tendría por perdido su derecho para hacerlo con posterioridad.

SÉPTIMO. En acuerdos de fecha dos de abril de dos mil dieciocho⁷, se declaró precluido el derecho de la parte actora para contestar la vista ordenada del escrito de contestación de demanda. En consecuencia, se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

⁴ Fojas 632-813.

⁵ Fojas 814-815.

⁶ Fojas 856-857.

⁷ Foja 861.

OCTAVO. Previa certificación del plazo, en acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho⁸, se proveyeron las pruebas ofrecidas por las partes y se señaló día y hora para la audiencia de ley.

NOVENO. Debido a la imposibilidad de la citación de los testigos ofrecidos por la parte actora, la audiencia de ley se difirió los días dieciséis de octubre⁹, veintiséis de noviembre¹⁰, de dos mil dieciocho, y, uno de febrero de dos mil diecinueve¹¹.

DÉCIMO. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve¹², se ordenó requerir a la autoridad demandada para la exhibición de las pruebas documentales admitidas a la parte demandante.

DÉCIMO PRIMERO. Los días catorce de marzo¹³, tres de junio¹⁴, y tres de octubre¹⁵, de dos mil diecinueve, se difirió la audiencia de ley, debido a que la autoridad demandada omitió exhibir los documentos que le fueron requeridos; por la misma razón, con fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve¹⁶, se dejó sin efecto la citación para audiencia del treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.

DÉCIMO SEGUNDO. Con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el virus COVID-19, el día dieciocho de marzo de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal emitió el acuerdo PTJA/003/2020, mediante al cual determinó la suspensión de las actividades, plazos y términos, por el periodo comprendido del diecinueve de marzo al veinte de abril de dos mil veinte, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5804, de fecha tres de abril de dos mil veinte, con la finalidad de evitar la concentración de personas y con ello la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) para no exponer a los justiciables, personal y público en general que a diario acude a las instalaciones del Tribunal; por estas mismas razones,

⁸ Fojas 887-914.

⁹ Fojas 962-963.

¹⁰ Fojas 987-988.

¹¹ Fojas 1004-1005.

¹² Fojas 1012-1018.

¹³ Fojas 1024-1025.

¹⁴ Fojas 1030-1031. Por error involuntario se asentó como día de su celebración 14 de marzo de 2019, debiendo ser 03 de junio de 2019.

¹⁵ Fojas 1037-1038

¹⁶ Foja 1050.

la suspensión de actividades se amplió hasta el día diez de julio de dos mil veinte, en términos de los acuerdos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] PTJA/008/2020, reanudándose las labores hasta el día tres de agosto de dos mil veinte; por las mismas razones, la suspensión de actividades se amplió por el acuerdo [REDACTED] [REDACTED] emitido por el Pleno de este Tribunal, por el periodo comprendido del día ocho al día quince del mes de enero de dos mil veinte, el cual se amplió nuevamente, hasta el día veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

DÉCIMO TERCERO. Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós¹⁷, se ordenó nuevamente, requerir a la autoridad demandada para la exhibición de las pruebas documentales admitidas a la parte demandante.

DÉCIMO CUARTO. En acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós¹⁸, se tuvo a la parte demandada contestando el requerimiento de documentos.

DÉCIMO QUINTO. La audiencia de ley, se difirió nuevamente, el día quince de marzo de dos mil veintidós¹⁹, desahogándose finalmente, el día veintidós de abril del mismo año; se hizo constar la incomparecencia de los contendientes, a pesar de encontrarse debidamente notificados; enseguida se procedió al desahogo de las pruebas; posteriormente se pasó a la etapa de alegatos en la que se mandaron glosar los que por escrito presentaron las partes, quedando los autos en estado de resolución.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

I. COMPETENCIA.

Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

¹⁷ Fojas 1052-1057.

¹⁸ Fojas 1078-1080.

¹⁹ Fojas 1089-1090.

Morelos; 1, 3, 16, 19, 23 fracción VI, 25, 40 fracción VII²⁰, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos **publicada el tres de febrero del año 2016**, así como las disposiciones quinta y séptima transitorias de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día diecinueve de julio del dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514.

Lo anterior, debido a que este Tribunal es competente para conocer y resolver las controversias que se susciten por la interpretación, cumplimiento, rescisión o terminación de los contratos de naturaleza administrativa o los que deriven de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos, o de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, o de los Reglamentos Municipales en dichas materias.

II. FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DEL PUNTO CONTROVERTIDO.

Conforme lo establecido en la fracción I del artículo 125 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se procede a fijar de manera clara y precisa el punto controvertido.

En el presente caso, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] señaló como actos impugnados:

"1.-El cumplimiento del contrato de prestación de servicios de fecha 31 de enero del año dos mil treces, celebrado por la suscrita y el hoy demandado, con el objeto de poner en práctica un plan piloto ante el problema de cartera vencida del "SAPAC" con los usuarios, en términos del artículo 16 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con el cual se buscaba contribuir al saneamiento de las finanzas del "SAPAC"; respecto al pago de las primas de cobranza establecidas, a razón del 9% de lo

²⁰ "VIII.- De las controversias que se susciten por la interpretación, cumplimiento, rescisión o terminación de los contratos de naturaleza administrativa o los que deriven de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos, o de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, o de los Reglamentos Municipales en dichas materias;"

cobrado y pagado por los usuarios (por el año 2013), a los que la suscrita realice la gestión de cobro, que asciende a la cantidad [REDACTED]

Así como su continuación de fecha 23 de diciembre del año dos mil treces, con vigencia a partir del primer día hábil del año 2014; respecto al pago de las primas de cobranza establecidas, a razón del 9% de lo cobrado y pagado por los usuarios (por el año 2014), a los que la suscrita realice la gestión de cobro, que ascienden a la cantidad de [REDACTED]

De lo transcrito se desprende que la demandante [REDACTED] reclama como prestaciones a la autoridad demandada, el pago de las cantidades de [REDACTED] por concepto de gestión de cobro de los años dos mil trece y dos mil catorce, respectivamente, pactados en el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** celebrado por los contendientes, con fecha treinta y uno de enero de dos mil tres.

La causa de pedir se sustentó esencialmente, en que, con fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, celebró en su calidad de prestadora de servicios, con el ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA (SAPAC), representado por su director, el licenciado [REDACTED], **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** con el objeto de poner en práctica un programa piloto, para la gestión para la recuperación de cartera vencida del Padrón de Usuarios del SAPAC, por virtud del cual, este se obligó a pagar a la ahora demandante, el 9% (NUEVE POR CIENTO) más el impuesto al valor agregado, de las cantidades que se obtengan. Pacto que tuvo vigencia del día uno de febrero al treinta y uno de diciembre, de dos mil trece, o en su caso, cuando el cumplimiento del contrato alcance la cantidad equivalente a los 6,700 salarios generales vigentes. Para tal fin, SAPAC entregó a la prestadora de servicios una identificación y las relaciones de usuarios morosos. Asimismo, con fecha veintitrés de diciembre de dos mil trece, se amplió la vigencia del contrato, a partir del

primer día hábil del año dos mil catorce. Siendo el caso que la prestadora de servicios cumplió con su encomienda, sin embargo, a partir del día veinte de junio de dos mil catorce, le informaron que quedaba fuera de SAPAC, sin que se le realizara el pago de las primas que se le adeudaban, es decir [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por concepto de gestión de cobro de los años dos mil trece y dos mil catorce, respectivamente.

Por su parte, la autoridad demandada, se defendió argumentando que la contratación de créditos necesarios para la prestación de servicios, es una facultad exclusiva de la Junta de Gobierno del SAPAC, y no de su Director General, máxime que fue un encargado de despacho quien suscribió el acuerdo, en consecuencia, este se excedió en sus facultades. Agregó que es falso que la actora lograra la recuperación de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] toda vez que los controles de pago fueron elaborados por la actora para su beneficio pues no contienen acuse alguno; asimismo, que la autorización para la continuación de actividades de cobranza de fecha veintitrés de diciembre de dos mil trece, no existe, sin embargo, aun considerando que existiera, no se verificó en términos de la cláusula séptima el contrato base de la acción; de manera que la parte actora pretende obtener un beneficio de los pagos realizados por los usuarios del Sistema de Agua Potable, pues no existe prueba de que se hayan realizado como consecuencia de supuestas gestiones de cobranza.

Como **defensas y excepciones**, opuso la de falta de legitimación activa, nulidad del documento base de la acción, prescripción, la incompetencia e improcedencia de la vía, y como causa de improcedencia hizo valer la consistente en que el acto impugnado se encuentra consentido por la omisión de promoverlo dentro de plazo establecido en la ley.

De las posturas de las partes contendientes se obtiene, que la cuestión jurídica a resolver en el presente fallo, consiste en determinar la ilegalidad o legalidad de la omisión de la autoridad demandada, en el pago de las prestaciones que le reclama la parte actora con base en el contrato base de la acción.

III. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 128 de la Ley de la materia, ésta potestad procede a realizar el estudio de las causales de improcedencia, para verificar si en la presente controversia se actualiza alguna de las previstas en el precepto mencionado; ello en concordancia con lo establecido en el siguiente criterio jurisprudencial de aplicación por analogía y de observancia obligatoria según lo dispone el artículo 217 de la Ley de Amparo:

“IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.²¹

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho

²¹ Novena Época, Núm. de Registro: 194697, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Enero de 1999, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 3/99, Página: 13.

valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.”

En el caso, la autoridad demandada, hizo valer las causas de improcedencia consignadas en las fracciones X y XVI, del artículo 76, de la Ley de la materia, que dicta:

“ARTÍCULO 76. El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa es improcedente:

X.- Contra actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esta Ley;

XVI.- En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley.”

Respecto de la **primera hipótesis invocada**, la autoridad demandada argumentó sustancialmente, que la demanda no se presentó dentro de plazo de quince días previsto en la fracción I del artículo 79 de la Ley de la materia, toda vez que la actora tuvo conocimiento del acto impugnado el cinco de septiembre de dos mil catorce, esto es, más de dos años y medio de la presentación de la demanda ante este Tribunal.

En cuanto a la **segunda causa**, señaló que la parte actora no controvierte un acto impugnado.

No se actualizan las causas de improcedencia hechas valer por la autoridad demandada, atento a que si bien, la fracción I del artículo 79 de la Ley de la Materia, refiere que la demanda deberá presentarse dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que le haya sido notificado al afectado el acto o resolución impugnados, o haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución, o se haya ostentado sabedor de los mismos cuando no exista notificación legalmente hecha; en el caso no resulta aplicable por dos razones.

Primigeniamente, porque los actos impugnados consisten en la omisión de cumplimiento del contrato básico de la acción, que se traduce en la exigencia del pago de los conceptos allí pactados, actitud negativa de las autoridades demandadas que

carece de definitividad debido a que no deja de surtir efectos en perjuicio de la parte actora, esto es, se considera de tracto sucesivo.

En segundo lugar, porque en el caso, la controversia deriva sobre el cumplimiento del contrato administrativo base de la acción, no sobre la nulidad de un acto de autoridad, es decir, la acción en estudio nace de un acuerdo de voluntad administrativo, en consecuencia, mientras el derecho subjetivo consignado en el mismo no se halle prescrito, el derecho de la parte actora se considera expedito.

De esta manera es claro, que el acto impugnado consiste precisamente en la omisión de las demandadas para cumplir con el contrato básico de la acción, por ende, se reitera, las hipótesis de improcedencia son infundadas.

IV. DEFENSAS Y EXCEPCIONES.

De conformidad con el primer párrafo del artículo 128 de la Ley de la materia, se procede al estudio de las defensas y excepciones hechas valer por las autoridades demandadas:

1. La falta de legitimación activa de la parte actora.

Excepción que **deviene infundada**, en razón de que la parte actora acreditó su interés jurídico para poner en movimiento al órgano jurisdiccional, con el documento base de la acción, consistente en el contrato de prestación de servicios de fecha 31 de enero del año dos mil treces, celebrado por los contendientes.

2. Nulidad del documento base de la acción.

La autoridad demandada sustenta medularmente, que el contrato de prestación de servicios de fecha 31 de enero del año dos mil trece, celebrado por los contendientes, es nulo, toda vez que fue suscrito por el Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos, sin facultades legales, toda vez que la única facultada para obligar a dicho ente, es su Junta de Gobierno.

La excepción es improcedente.

Contrario a lo que asevera la autoridad demandada, la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos, es el órgano facultado para aprobar e instruir la firma de un contrato en que se obligue el ente, voluntad que ejecuta por conducto de su Director General. Así se aprecia con claridad de los siguientes preceptos de la Ley Estatal de Agua Potable:

“ARTÍCULO 21.- La Junta de Gobierno, para el cumplimiento de los objetivos del organismo, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como las siguientes atribuciones:

VIII.- Autorizar la contratación de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios y realización de las obras;”

“ARTÍCULO 26.- El Director General del organismo operador tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Tener la representación legal del organismo, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley; ante toda clase de autoridades administrativas o jurisdiccionales, sean estas últimas, en forma enunciativa y no limitativa, sobre materia civil, penal, laboral; formular querellas y denuncias; otorgar el perdón extintivo de la acción penal; elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo;

...III.- Celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento del organismo;...

...XIII.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno, las disposiciones que en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus atribuciones dicte el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable o de la Comisión Estatal del Agua, y en general realizar las actividades que se requieran para lograr que el organismo preste a la comunidad, servicios adecuados y eficientes;...”

Luego, si en el contrato base de la acción, concretamente en la declaración I.3, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos, estableció que la adjudicación del contrato se realizó mediante adjudicación directa de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicio del Ayuntamiento de

Cuernavaca, Morelos y Vigésimo Octavo del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Cuernavaca para el ejercicio fiscal del 2012; correspondió a la autoridad demandada desvirtuar dicho procedimiento de adjudicación, evidenciando la ausencia de la aprobación de la Junta de Gobierno; al no hacerlo, se ha corroborado la improcedencia de su excepción.

3. Prescripción.

Al respecto, la autoridad demandada señaló que a la parte actora le feneció el derecho para reclamar las pretensiones, pues tuvo conocimiento del acto impugnado con fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, esto es, dos años y medio de la presentación de la demanda ante este Tribunal.

La excepción es **inatendible** dada la notable deficiencia en su planteamiento.

En efecto, el demandado no señala el plazo prescriptivo, su fundamento legal y su computo. Circunstancias que impiden a este Tribunal emprender su estudio, so pena de suplir la defensa de la autoridad demandada, cuestión que no se encuentra autorizada por la Ley.

4. Incompetencia e improcedencia de la vía.

Son improcedentes por virtud de que el Pleno de este Tribunal aceptó la competencia para conocer y resolver el presente asunto, en resolución de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete; asimismo, se confirma en el apartado considerativo I de este fallo.

V. RAZONES POR LAS QUE SE IMPUGNA EL ACTO.

Previo al estudio de las razones de impugnación, para una mejor exposición de veredicto al que arriba este Tribunal, conviene relatar los precedentes del asunto:

1. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, el licenciado [REDACTED] Encargado del Despacho de la Dirección General, [REDACTED] Director de Administración y Finanzas, y, licenciado [REDACTED] [REDACTED] todos del Sistema de Agua

Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos, suscribieron con la licenciada [REDACTED], el siguiente contrato:

“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA (SAPAC), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARÁ COMO "SAPAC" "Y POR OTRA PARTE, LA C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", QUIENES ESTÁN DE ACUERDO EN SUJETARSE AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Que en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca existe una problemática de cartera vencida, la cual por sus características requiere de la implementación de acciones específicas dirigidas a los usuarios con adeudos que impliquen un importante menoscabo al patrimonio de el "SAPAC", por su falta reiterada de pago imputable a estos usuarios, alcanzando un monto de más de [REDACTED] en cartera vencida, por lo que derivado de las necesidades propias del Organismo, es necesario iniciar un plan estratégico para su cobro, con el área de cobranza.

II- De igual forma, se considera oportuno en poner en marcha un Plan Piloto de Recuperación de Cartera Vencida.

III.- Que del análisis de dicha problemática se ha determinado establecer un Programa Piloto de Recuperación de Cartera Vencida, en términos del artículo 16 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, con lo cual se busca además de contribuir al saneamiento de las finanzas del "SAPAC" concientizar a los usuarios de la importancia del cumplimiento de sus obligaciones de pago de las cuotas del servicio de agua.

IV.- Entre las acciones de este Programa Piloto de Recuperación de Cartera Vencida, se ha valorado la contratación de diversos prestadores de servicios que por su experiencia en la recuperación de este tipo de créditos fiscales garanticen una rápida y eficiente cobranza, logrando con ello además del cumplimiento de los objetivos que tiene a su cargo el "SAPAC" en materia de prestación de servicios de agua potable y alcantarillado, la de mantener la captación de recursos para fortalecer la estructura financiera de este Organismo, evitar la distracción de recursos humanos y materiales con los que ya cuenta el "SAPAC" para avanzar con ello en los diagnósticos oportunos de los problemas inmediatos y garantizar una atención

eficiente y oportuna de los usuarios que acudan a las áreas de facturación y cobranza.

V.- Por lo anterior, el "SAPAC" ha acordado con "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" la firma del presente contrato, en base a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- Declara "SAPAC" que:

1.1.- Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con funciones de autoridad administrativa, de conformidad con el Acuerdo de creación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", de fecha ocho de noviembre del año de mil novecientos noventa y cinco, y tiene por objeto prestar y administrar los servicios públicos de agua potable y saneamiento en el Municipio de Cuernavaca, Morelos.

1.2.- Que el C. Lic. Remigio Álvarez Andrés, es el Encargado del Despacho de la Dirección General, como se acredita con la copia certificada de su nombramiento, de fecha primero de febrero del presente año, otorgada por el C. Presidente de la Junta de Gobierno del "SAPAC" que se anexa a este instrumento como documento del apéndice y que cuenta con el cúmulo de facultades legales para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo cuarto fracción II y XII, 26 fracción I y II de la Ley Estatal de Agua Potable y 15 inciso b), fracciones I y II del Acuerdo que crea el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca y 10: 12 y 16 fracción XI; y 22 del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos

1.3.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa de conformidad con lo establecido por el artículo 20 del Reglamento de Adquisiciones. Arrendamientos y Contratación de Servicio del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y Vigésimo Octavo del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Cuernavaca para el ejercicio fiscal del 2012.

1.4.- Que para los efectos legales de este contrato se señala desde ahora como domicilio de su representación, el ubicado en la Avenida Morelos Sur número dieciséis, Colonia Centro, en esta municipalidad de Cuernavaca, Morelos, con código postal sesenta y dos mil.

1.5.- Las partes acuerdan que para el cumplimiento del presente convenio "SAPAC" no realizara ningún tipo de erogación.

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que:

II.1.- Que cuenta con capacidad jurídica, que no existe impedimento alguno para obligarse en los términos del presente instrumento y que reúne las condiciones técnico, administrativas y económicas idóneas y necesarias para proporcionar el servicio

materia del mismo en forma eficiente y oportuna y en las mejores condiciones para el "SAPAC"

II.2.- Que para celebrar el mismo se identifica con credencial para votar con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.3.- Que se encuentra registrado en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el número y clave siguientes [REDACTED].

II.4.- Que bajo protesta de decir verdad no se encuentra en ninguno de los casos establecidos en el artículo 14 del Reglamento de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obras Públicas del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

II.5.- Que para todos sus efectos señala desde ahora como su domicilio para oír notificaciones el ubicado en la [REDACTED]

Expuestas las anteriores declaraciones, ambas partes convienen en sujetarse en la forma y términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- En este acto, las partes convienen que "SAPAC" contrata con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la prestación de servicios de gestión para la recuperación de cartera vencida del Padrón de Usuarios de el "SAPAC" ya sea personas físicas o morales, de conformidad con lo establecido por los lineamientos de el "SAPAC"

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. "SAPAC" acuerda pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por los servicios señalados en la cláusula primera del presente instrumento, un porcentaje fijo del 9% (NUEVE POR CIENTO) más IVA por cada monto de carácter monetario que haya obtenido el "SAPAC" de los Usuarios con los cuales hubiere realizado "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la gestión de recuperación de cartera vencida objeto del presente contrato. En este sentido, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerda que el monto que se le pagará por el cumplimiento de este convenio no podrá exceder de los 6,700 Salarios Mínimos Generales vigentes para el Estado de Morelos.

TERCERA DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen en que el "SAPAC" realizará el depósito o transferencia bancaria, contra entrega de factura fiscal expedida de conformidad con lo establecido por la legislación fiscal aplicable el monto que corresponda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de acuerdo a lo establecido por la cláusula segunda del presente dentro de los quince días hábiles posteriores a aquel día en que el procedimiento administrativo respectivo se haya dado por cerrado por el "SAPAC" y los Usuarios con los cuales hubiere realizado la gestión de recuperación de cartera vencida objeto del presente contrato "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y reconocidos por escrito por el "SAPAC" hayan realizado el pago respectivo.

CUARTA NOTIFICACIÓN DE GESTIÓN.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a notificar al "SAPAC" dentro de los cinco días siguientes a la realización de sus gestiones que hubiere concluido con la negociación y suscripción del convenio de pago con el Usuario deudor del "SAPAC"

La notificación a que se refiere la presente cláusula "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá realizarla por escrito ante la Dirección Comercial de el "SAPAC" de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II del Reglamento de Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

QUINTA. EXCLUSIVIDAD.- "SAPAC" garantiza a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la exclusividad de los efectos del presente instrumento, por lo que no podrá realizar, contratar o convenir con ninguna otra empresa o prestador de servicios un acuerdo similar al que en este acto se conviene en tanto el mismo tenga vigencia.

SEXTA. VIGENCIA.- Las partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento será del día primero de febrero hasta el 31 de diciembre del 2013. Las partes acuerdan que en caso de que la cantidad a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con motivo del cumplimiento del presente contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda de este contrato, alcance la cantidad equivalente a los 6700 Salarios Mínimos Generales vigentes en el Estado de Morelos, se dará por terminado automáticamente sin responsabilidad alguna para cualquiera de las partes.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES.- Las partes convienen que cualquier modificación a las disposiciones pactadas en este documento se hará por escrito y se anexarán al mismo una vez firmadas por ambas partes.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.- Para efectos del presente convenio, se entenderá por información confidencial en forma enunciativa mas no limitativa la siguiente: secretos industriales, marcas vigentes, tramites de registro, inventos, moldes, logotipos, documentos que contengan especificaciones técnicas y de ingeniería, modelos, información de "SAPAC", proveedores, distribuidores, licenciantes, estudios de mercado, utilidades, costos, tarifas, procesos de manufactura y demás materiales disponibles en forma oral o escrita, tangibles o intangibles que no hayan sido divulgados públicamente por ambas partes.

NOVENA OBLIGATORIEDAD. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del contenido del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y a las demás normas y disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá, bajo ningún título vender, ceder o enajenar a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. SEGUIMIENTO.- Las partes acuerdan que por parte de el "SAPAC" la unidad que se encargara del seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en los términos y condiciones convenidos en el presente instrumento será la Dirección Comercial.

DECIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de la relación laboral entre este y las personas que realicen los trabajos relativos al cumplimiento del objeto del presente contrato, por lo que en ningún momento y bajo ningún supuesto se considerará a el "SAPAC" como patrón sustituto.

DECIMA TERCERA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones o los avisos previstos en el presente convenio o que las partes deseen darse, deberá ser suscrito por cualquier persona autorizada en el presente contrato y enviado por escrito, entregado personalmente certificado con acuse de recibo a los domicilios establecidos en el presente contrato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra parte por escrito

DECIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor definido en la legislación aplicable.

DECIMA QUINTA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y/ competencia de los tribunales del Estado de Morelos, con renuncia expresa del fuero que en razón de su domicilio presente o futuro llegasen a tener las partes.

DECIMA SEXTA.- Las partes acuerden que intervienen y suscriben el presente convenio, una vez leído y entendido el alcance y fuerza legal que con el mismo adquieren y aceptando que no existe error, dolo, mala fe, violencia, ni cualquier otra causa de nulidad que pudiera dejar sin efecto el presente.

Se otorga y firma en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, al treinta y uno de enero del año dos mil trece

"SAPAC"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. REMIGIO ÁLVAREZ ANDRÉS C.LIC. MARTHA MANRIQUE MARTÍNEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO
DIRECCIÓN GENERAL

LIC. ANTONIO RAMÍREZ TAGLE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. LUIS ARIOSTO OLIVA MOSCOSO
TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA

FORMA JURÍDICA" (Sic) Cuatro firmas ilegibles.

2. Escrito de fecha veintitrés de diciembre de dos mil trece, suscrito por el Licenciado [REDACTED], Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos, dirigido a la ciudadana Martha Manrique Martínez, del siguiente tenor:

"Cuernavaca, Morelos a 23 de Diciembre del 2013.

[REDACTED]
Presente.

En vista de los exitosos resultados obtenidos en la Gestión de la Cobranza de la Cartera Vencida del SAPAC, que usted ha venido realizando con base en el Contrato que para tal efecto firmamos con usted el 31 de Enero del presente año, ruego a usted de acuerdo a las facultades que el ACUERDO de Creación del "SAPAC" concede al Director General, "continúe realizando labores de cobranza después del 31 de diciembre del presente año, bajo los mismos términos del contrato de fecha 31 de enero de 2013", poniendo especial atención a las cuentas de Grandes Consumidores como son la Universidad Nacional Autónoma de México (CAMPUS MORELOS), Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM) y el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM)".

Lic. [REDACTED]
Director General" (Sic) Una firma ilegible.

En este contexto, compareció la ciudadana [REDACTED] reclamando la nulidad del acto impugnado, consistente en la omisión de la autoridad demandada en el cumplimiento del contrato de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, y la ampliación del mismo autorizada con fecha veintitrés de diciembre de dos mil trece, toda vez que no se le realizó el pago de las primas que se le adeudaban, es decir, [REDACTED], por concepto de gestión de cobro de los años dos mil trece y dos mil catorce, respectivamente.

Las razones de impugnación aparecen visibles a fojas seiscientos cuarenta y uno y seiscientos cuarenta y dos del sumario, del siguiente tenor:

"PRIMERO.- La ilegalidad por parte del demandado, en el incumplimiento al contrato de fecha 31 de enero del año 2013, así como a la prórroga para continuar con las actividades de cobranza por el año 2014,

pagos realizados por los usuarios del Sistema de Agua Potable, pues no existe prueba de que se hayan realizado como consecuencia de supuestas gestiones de cobranza.

VI. ESTUDIO DE LAS RAZONES DE IMPUGNACIÓN.

Acorde con las reglas de la carga de la prueba establecidas en el artículo 386, del Código Adjetivo Civil del Estado de Morelos, corresponde a la parte actora la acreditación del contrato base de la acción y su extensión, así como su cumplimiento, pues solo así se actualizaría la obligación reclamada a la autoridad demandada.

Así tenemos que, para acreditar sus razones de impugnación, la parte actora adjuntó a la demanda, las siguientes pruebas:

1. Contrato de prestación de servicios celebrado con fecha 31 de enero de 2013, celebrado entre la actora [REDACTED] [REDACTED] el ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DE CUERNAVACA (SAPAC), representado por su Director, LICENCIADO [REDACTED] [REDACTED], del siguiente tenor:

“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA (SAPAC), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. [REDACTED] [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARÁ COMO "SAPAC" "Y POR OTRA PARTE, LA C. LIC. [REDACTED] [REDACTED], A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", QUIENES ESTÁN DE ACUERDO EN SUJETARSE AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Que en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca existe una problemática de cartera vencida, la cual por sus características requiere de la implementación de acciones específicas dirigidas a los usuarios con adeudos que impliquen un importante menoscabo al patrimonio de el "SAPAC", por su falta reiterada de pago

imputable a estos usuarios, alcanzando un monto de más de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en cartera vencida, por lo que derivado de las necesidades propias del Organismo, es necesario iniciar un plan estratégico para su cobro, con el área de cobranza.

II.- De igual forma, se considera oportuno en poner en marcha un Plan Piloto de Recuperación de Cartera Vencida.

III.- Que del análisis de dicha problemática se ha determinado establecer un Programa Piloto de Recuperación de Cartera Vencida, en términos del artículo 16 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, con lo cual se busca además de contribuir al saneamiento de las finanzas del "SAPAC" concientizar a los usuarios de la importancia del cumplimiento de sus obligaciones de pago de las cuotas del servicio de agua.

IV.- Entre las acciones de este Programa Piloto de Recuperación de Cartera Vencida, se ha valorado la contratación de diversos prestadores de servicios que por su experiencia en la recuperación de este tipo de créditos fiscales garanticen una rápida y eficiente cobranza, logrando con ello además del cumplimiento de los objetivos que tiene a su cargo el "SAPAC" en materia de prestación de servicios de agua potable y alcantarillado, la de mantener la captación de recursos para fortalecer la estructura financiera de este Organismo, evitar la distracción de recursos humanos y materiales con los que ya cuenta el "SAPAC" para avanzar con ello en los diagnósticos oportunos de los problemas inmediatos y garantizar una atención eficiente y oportuna de los usuarios que acudan a las aéreas de facturación y cobranza.

V.- Por lo anterior, el "SAPAC" ha acordado con "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" la firma del presente contrato, en base a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- Declara "SAPAC" que:

1.1.- Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con funciones de autoridad administrativa, de conformidad con el Acuerdo de creación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", de fecha ocho de noviembre del año de mil novecientos noventa y cinco, y tiene por objeto prestar y administrar los servicios públicos de agua potable y saneamiento en el Municipio de Cuernavaca, Morelos.

1.2.- Que el C. Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], es el Encargado del Despacho de la Dirección General, como se acredita con la copia certificada de su nombramiento, de fecha primero de febrero del presente año, otorgada por el C. Presidente de la Junta de Gobierno del "SAPAC" que se anexa a este instrumento como documento del apéndice y que cuenta con el cúmulo de facultades

legales para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo cuarto fracción II y XII, 26 fracción I y II de la Ley Estatal de Agua Potable y 15 inciso b), fracciones I y II del Acuerdo que crea el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca y 10; 12 y 16 fracción XI; y 22 del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos

1.3.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa de conformidad con lo establecido por el artículo 20 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicio del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y Vigésimo Octavo del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Cuernavaca para el ejercicio fiscal del 2012.

1.4.- Que para los efectos legales de este contrato se señala desde ahora como domicilio de su representación, el ubicado en la Avenida Morelos Sur número dieciséis, Colonia Centro, en esta municipalidad de Cuernavaca, Morelos, con código postal sesenta y dos mil.

1.5.- Las partes acuerdan que para el cumplimiento del presente convenio "SAPAC" no realizara ningún tipo de erogación.

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que:

II.1.- Que cuenta con capacidad jurídica, que no existe impedimento alguno para obligarse en los términos del presente instrumento y que reúne las condiciones técnico, administrativas y económicas idóneas y necesarias para proporcionar el servicio materia del mismo en forma eficiente y oportuna y en las mejores condiciones para el "SAPAC"

II.2.- Que para celebrar el mismo se identifica con credencial para votar con número de folio [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.3.- Que se encuentra registrado en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el número y clave siguientes [REDACTED].

II.4.- Que bajo protesta de decir verdad no se encuentra en ninguno de los casos establecidos en el artículo 14 del Reglamento de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obras Públicas del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

II.5.- Que para todos sus efectos señala desde ahora como su domicilio para oír notificaciones el ubicado en [REDACTED]

Expuestas las anteriores declaraciones, ambas partes convienen en sujetarse en la forma y términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- En este acto, las partes convienen que "SAPAC" contrata con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la prestación de servicios de gestión para la recuperación de cartera vencida del Padrón de Usuarios de el "SAPAC" ya sea personas físicas o morales, de conformidad con lo establecido por los lineamientos de el "SAPAC"

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. "SAPAC" acuerda pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por los servicios señalados en la cláusula primera del presente instrumento, un porcentaje fijo del 9% (NUEVE POR CIENTO) más IVA por cada monto de carácter monetario que haya obtenido el "SAPAC" de los Usuarios con los cuales hubiere realizado "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la gestión de recuperación de cartera vencida objeto del presente contrato. En este sentido, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerda que el monto que se le pagará por el cumplimiento de este convenio no podrá exceder de los 6,700 Salarios Mínimos Generales vigentes para el Estado de Morelos.

TERCERA DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen en que el "SAPAC" realizará el depósito o transferencia bancaria, contra entrega de factura fiscal expedida de conformidad con lo establecido por la legislación fiscal aplicable el monto que corresponda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de acuerdo a lo establecido por la cláusula segunda del presente dentro de los quince días hábiles posteriores a aquel día en que el procedimiento administrativo respectivo se haya dado por cerrado por el "SAPAC" y los Usuarios con los cuales hubiere realizado la gestión de recuperación de cartera vencida objeto del presente contrato "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y reconocidos por escrito por el "SAPAC" hayan realizado el pago respectivo.

CUARTA NOTIFICACIÓN DE GESTIÓN.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a notificar al "SAPAC" dentro de los cinco días siguientes a la realización de sus gestiones que hubiere concluido con la negociación y suscripción del convenio de pago con el Usuario deudor del "SAPAC"

La notificación a que se refiere la presente cláusula "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá realizarla por escrito ante la Dirección Comercial de el "SAPAC" de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II del Reglamento de Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

QUINTA. EXCLUSIVIDAD.- "SAPAC" garantiza a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la exclusividad de los efectos del presente instrumento, por lo que no podrá realizar, contratar o convenir con ninguna otra empresa o prestador de servicios un acuerdo similar al que en este acto se conviene en tanto el mismo tenga vigencia.

SEXTA. VIGENCIA.- Las partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento será del día primero de febrero hasta el 31 de diciembre del 2013. Las partes acuerdan que en caso de que la cantidad a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con motivo del cumplimiento del presente contrato de conformidad con

lo establecido en la cláusula segunda de este contrato, alcance la cantidad equivalente a los 6700 Salarios Mínimos Generales vigentes en el Estado de Morelos, se dará por terminado automáticamente sin responsabilidad alguna para cualquiera de las partes.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES.- Las partes convienen que cualquier modificación a las disposiciones pactadas en este documento se hará por escrito y se anexarán al mismo una vez firmadas por ambas partes.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.- Para efectos del presente convenio, se entenderá por información confidencial en forma enunciativa mas no limitativa la siguiente: secretos industriales, marcas vigentes, tramites de registro, inventos, moldes, logotipos, documentos que contengan especificaciones técnicas y de ingeniería, modelos, información de "SAPAC", proveedores, distribuidores, licenciantes, estudios de mercado, utilidades, costos, tarifas, procesos de manufactura y demás materiales disponibles en forma oral o escrita, tangibles o intangibles que no hayan sido divulgados públicamente por ambas partes.

NOVENA OBLIGATORIEDAD. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del contenido del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y a las demás normas y disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá, bajo ningún título vender, ceder o enajenar a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. SEGUIMIENTO.- Las partes acuerdan que por parte de el "SAPAC" la unidad que se encargara del seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en los términos y condiciones convenidos en el presente instrumento será la Dirección Comercial.

DECIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de la relación laboral entre este y las personas que realicen los trabajos relativos al cumplimiento del objeto del presente contrato, por lo que en ningún momento y bajo ningún supuesto se considerará a el "SAPAC" como patrón sustituto.

DECIMA TERCERA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones o los avisos previstos en el presente convenio o que las partes deseen darse, deberá ser suscrito por cualquier persona autorizada en el presente contrato y enviado por escrito, entregado personalmente certificado con acuse de recibo a los domicilios establecidos en el presente contrato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra parte por escrito

DECIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o

incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor definido en la legislación aplicable.

DECIMA QUINTA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y/ competencia de los tribunales del Estado de Morelos, con renuncia expresa del fuero que en razón de su domicilio presente o futuro llegasen a tener las partes.

DECIMA SEXTA.- Las partes acuerden que intervienen y suscriben el presente convenio, una vez leído y entendido el alcance y fuerza legal que con el mismo adquieren y aceptando que no existe error, dolo, mala fe, violencia, ni cualquier otra causa de nulidad que pudiera dejar sin efecto el presente.

Se otorga y firma en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, al treinta y uno de enero del año dos mil trece

"SAPAC"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. [REDACTED] C.LIC. [REDACTED]
ENCARGADO DEL DESPACHO
DIRECCIÓN GENERAL

LIC. [REDACTED]
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. [REDACTED]
TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA
FORMA JURÍDICA" (Sic) Cuatro firmas ilegibles.

2. Escrito de fecha veintitrés de diciembre de dos mil trece, suscrito por el Licenciado [REDACTED] Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos, dirigido a la ciudadana Martha Manrique Martínez, del siguiente tenor:

"Cuernavaca, Morelos a 23 de Diciembre del 2013.

C. [REDACTED]
Presente.

En vista de los exitosos resultados obtenidos en la Gestión de la Cobranza de la Cartera Vencida del SAPAC, que usted ha venido realizando con base en el Contrato que para tal efecto firmamos con usted el 31 de Enero del presente año, ruego a usted de acuerdo a las facultades que el ACUERDO de Creación del "SAPAC" concede al Director General, "continúe realizando labores de cobranza después del 31 de diciembre del presente año, bajo los mismos términos del contrato de fecha 31 de enero de 2013", poniendo especial atención a las cuentas de Grandes Consumidores como son la Universidad Nacional Autónoma de México (CAMPUS MORELOS), Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM) y el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM)".

" 2022, Año de Ricardo Flores Magón."

[REDACTED] para su cobranza y seguimiento oportuno.

7.- Fotocopia del formato único de trámite a favor del "SAPAC", emitido por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos²⁶, que ampara el importe [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a la que se adjuntan tres comprobantes de operación de transferencia bancaria, cuyos importes sumados dan el total de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

8.- Minuta de trabajo de fecha 7 de marzo de 2013²⁷, que se llevó a cabo en la Dirección General de Infraestructura Universitaria, con la finalidad de dar seguimiento a los adeudos de consumo de agua potable de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos con el SAPAC, en donde se aprecia que participó la actora [REDACTED] [REDACTED].

9. Copia fotostática del convenio de pago anticipado celebrado entre el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos y el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, de fecha 15 de enero de 2014²⁸; mediante el cual el Instituto mencionado reconoce el adeudo de agua potable de los años 2010, 2011, 2012 y 2013, por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a pagar en parcialidades de los días 14 de febrero de 2014 por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED]; [REDACTED] y los días 14 de mayo, 15 de agosto y 14 de noviembre, de 2014, cada pago por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

10. Copia fotostática simple de las cuentas de la Secretaría de Educación Pública, que contiene 157 usuarios²⁹, que en total suman la cantidad de adeudo por agua potable de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

²⁶ Fojas 193-196.

²⁷ Foja 197.

²⁸ Fojas 204-209.

²⁹ Fojas 120-122.

[REDACTED] con una leyenda en letra manuscrita que dice. "Se acuerda descontar recargos 70% y 30%..." con una rúbrica y la fecha 13 de marzo de 2013.

11. Copia fotostática simple de las cuentas de la Secretaría de Educación Pública, del segundo bimestre de 2013, que contiene 158 usuarios³⁰, que en total suman la cantidad de [REDACTED] con una leyenda en letra manuscrita que dice: "Se acuerda descontar recargos 70% y 30%..." con una rúbrica y fecha 13 de marzo de 2013.

12. Controles de pagos (1er. Control, 2do. Control y 4to. control), el primero sin fecha, el segundo y tercero de fecha 10 de julio de 2013³¹, respecto de los pagos de suministro de agua potable, que comprende los pagos realizados por los usuarios de la cartera hasta el 10 de diciembre de 2013, que contienen detalladamente: los nombres de los usuarios, los importes que se cubrieron, las fechas de pago desde el inicio del contrato de prestación de servicios hasta el doce de diciembre de dos mil trece, la forma de pago, la sumatoria de los pagos recibidos y la determinación de los importes correspondientes al 9% de comisiones pactados a favor de la actora; así como un cuadro resumen que contiene los abonos realizados a la actora y el importe pendiente de pago por la cantidad de [REDACTED]; signados por Edimael Vargas Rodríguez, jefe del departamento de recursos financieros del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos.

13. Copia fotostática simple Cheque número [REDACTED], de fecha 06 de febrero de 2014, suscrito por el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, a favor del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, por el importe de [REDACTED].

³⁰ Fojas 123-125.

³¹ Fojas 14-16.

³² Foja 17.

Municipio de Cuernavaca, Morelos, por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de fecha quince de octubre de dos mil trece³⁹, a favor de [REDACTED] [REDACTED] por concepto del servicio de suministro de agua potable del primer bimestre del año dos mil trece.

20. Recibo de pago en copia fotostática con sello original, expedido por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de fecha quince de octubre de dos mil trece⁴⁰, a favor de [REDACTED] [REDACTED], por concepto del servicio de suministro de agua potable del quinto bimestre del año dos mil doce.

21. Fotocopia del recibo de pago simple con sello original, del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de fecha quince de octubre de dos mil trece⁴¹, a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por concepto de suministro de agua potable del tercer bimestre del año dos mil trece.

22. Copia fotostática del recibo de pago expedido por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, por conducto de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Jefa de la Oficina de Cajas, con fecha trece de junio de dos mil trece⁴², por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a nombre de María Estela Montiel García, representante legal del Condominio ubicado en Paseo Cuauhnáhuac número 900, Cuernavaca, Morelos, por concepto de regularización en los pagos del servicio de suministro de agua potable; signando con conocimiento la licenciada Martha Manríquez.

23. Copia fotostática simple del cheque número 0000502⁴³, que ampara el importe de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

³⁹ Foja 174.

⁴⁰ Foja 175.

⁴¹ Foja 176.

⁴² Foja 177.

⁴³ Foja 178.

3. No cumplen con los lineamientos del artículo 437 del Código Procesal Civil, es decir, no están certificados.

Dichas objeciones son inatendibles por genéricas, toda vez que no se indicó, por qué no se acreditan los hechos, y a que documentos se refiere de manera concreta en relación a su ausencia de certificación.

Aunado a que no se realizaron impugnaciones en términos del artículo 60, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 444 y 490, del Código Adjetivo Civil del Estado de Morelos, aplicado complementariamente a la Ley de Justicia Administrativa del Estado; a pesar de que los documentos descritos en los números 6, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, y 31, se exhibieron en copia simple, al atribuirse el origen, autoría o elaboración de su original a la parte demandada, Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, tomando en cuenta que al contestar la demanda, esta no negó la existencia de dichos documentos, tampoco refutó su expedición ni alegó discrepancia en su contenido, y las objeciones las realizó de manera general -pero no en cuanto a su autoría y existencia-, es dable conferir a los documentos ofrecidos como prueba por la parte actora, **pleno valor probatorio**, ante la aceptación tácita tanto de la existencia de los documentos como de la correspondencia de su contenido en relación con el original.

Lo anterior **con excepción** del documento descrito en el número 32, consistente en fotocopia de un contrato sin firmas⁵⁴, puesto que, por tratarse de un acuerdo de voluntades, el carecer del signo de expresión de esta, le priva de validez.

Apoya esta determinación la siguiente jurisprudencia:

“COPIA SIMPLE EXHIBIDA EN EL JUICIO LABORAL. SU VALOR PROBATORIO CUANDO EL ORIGEN, AUTORÍA O ELABORACIÓN DEL

⁵⁴ Fojas 198-203.

DOCUMENTO ORIGINAL SE ATRIBUYE A LA CONTRAPARTE DEL OFERENTE⁵⁵.

Si en un juicio laboral se exhibe copia simple de un documento y el origen, autoría o elaboración de su original se atribuye a la contraparte del oferente, entonces si aquélla no niega la existencia de dicho documento, porque no refuta su expedición ni alega su discrepancia de contenido, al no objetarlo o hacerlo sólo en términos generales (respecto de algunas prestaciones pero no su autoría y existencia), la Junta puede otorgarle el valor probatorio procedente (incluso pleno), ante la aceptación tácita tanto de la existencia del documento exhibido en copia simple, como de la correspondencia de su contenido en relación con el original."

Por su parte, el demandado, Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, presentó las siguientes pruebas:

1. Copia certificada de **cinco cheques** a favor de la actora [REDACTED] de la Institución Crediticia BANORTE, S. A., son su póliza firmada de recibido:

N° cheque	Fecha	Cantidad	Concepto
7007	19/03/2013	[REDACTED]	[REDACTED] DE GESTION PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA, SEGÚN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2013. 1ER. ANTICIPO.
7035	27/03/2013	[REDACTED]	[REDACTED] DE GESTION PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA, SEGÚN CONTRATO DE

⁵⁵ Registro digital: 2016060. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Laboral. Tesis: I.16o.T. J/2 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, página 1979. Tipo: Jurisprudencia.



			PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2013. 2DO. ANTICIPO A PROVEEDORES.
7140	22/04/2013	[REDACTED]	[REDACTED] RBO. HONORARIOS NO. 2. SERVICIO DE GESTIÓN PARA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA.
7316	24/04/2013	[REDACTED]	[REDACTED] RBO. HONORARIOS NO. 3. SERVICIO DE GESTIÓN PARA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA.
7672	01/08/2013	[REDACTED]	[REDACTED] RBO. HONORARIOS 44. HONORARIOS POR GESTORÍA DE COBRANZA.
TOTAL		[REDACTED]	

“ 2022, Año de Ricardo Flores Magón.”

Documentos de pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 490 y 491, del Código Adjetivo Civil del Estado de Morelos, aplicado complementariamente a la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Una vez analizadas las pruebas que obran en el sumario, a la luz del artículo 490, ya citado, confrontándolas unas con otras conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia, se arriba a concluir que las razones de impugnación de la actora [REDACTED] son **parcialmente fundadas**, por las siguientes razones y fundamentos:

Para la mejor exposición de esta conclusión es preciso recapitular, que con fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, el licenciado Remigio Álvarez Andrés, Encargado del Despacho de la Dirección General, Licenciado Antonio Ramírez Tagle, Director de Administración y Finanzas, y, licenciado Luis Ariosto Oliva Moscoso, titular de la Unidad Jurídica, todos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos,

suscribieron con la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el contrato base de la acción, que en lo que trasciende, dispone:

“CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- En este acto, las partes convienen que "SAPAC" contrata con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la prestación de servicios de gestión para la recuperación de cartera vencida del Padrón de Usuarios de el "SAPAC" ya sea personas físicas o morales, de conformidad con lo establecido por los lineamientos de el "SAPAC"

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. "SAPAC" acuerda pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por los servicios señalados en la cláusula primera del presente instrumento, un porcentaje fijo del 9% (NUEVE POR CIENTO) más IVA por cada monto de carácter monetario que haya obtenido el "SAPAC" de los Usuarios con los cuales hubiere realizado "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la gestión de recuperación de cartera vencida objeto del presente contrato. En este sentido, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerda que el monto que se le pagará por el cumplimiento de este convenio no podrá exceder de los 6,700 Salarios Mínimos Generales vigentes para el Estado de Morelos.

TERCERA DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen en que el "SAPAC" realizará el depósito o transferencia bancaria, contra entrega de factura fiscal expedida de conformidad con lo establecido por la legislación fiscal aplicable el monto que corresponda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de acuerdo a lo establecido por la cláusula segunda del presente dentro de los quince días hábiles posteriores a aquel día en que el procedimiento administrativo respectivo se haya dado por cerrado por el "SAPAC" y los Usuarios con los cuales hubiere realizado la gestión de recuperación de cartera vencida objeto del presente contrato "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y reconocidos por escrito por el "SAPAC" hayan realizado el pago respectivo.

CUARTA NOTIFICACIÓN DE GESTIÓN.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a notificar al "SAPAC" dentro de los cinco días siguientes a la realización de sus gestiones que hubiere concluido con la negociación y suscripción del convenio de pago con el Usuario deudor del "SAPAC"

La notificación a que se refiere la presente cláusula "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá realizarla por escrito ante la Dirección Comercial de el "SAPAC" de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II del Reglamento de Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

QUINTA. EXCLUSIVIDAD.- "SAPAC" garantiza a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la exclusividad de los efectos del presente instrumento, por lo que no podrá realizar, contratar o convenir con ninguna otra empresa o prestador de servicios un acuerdo similar al que en este acto se conviene en tanto el mismo tenga vigencia.

SEXTA. VIGENCIA.- Las partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento será del día primero de febrero hasta el 31 de diciembre del 2013. Las partes acuerdan que en caso de que la cantidad a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con motivo del cumplimiento del presente contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda de este contrato, alcance la cantidad equivalente a los 6700 Salarios Mínimos Generales vigentes en el Estado de Morelos, se dará por terminado automáticamente sin responsabilidad alguna para cualquiera de las partes.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES.- Las partes convienen que cualquier modificación a las disposiciones pactadas en este documento se hará por escrito y se anexarán al mismo una vez firmadas por ambas partes.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.- Para efectos del presente convenio, se entenderá por información confidencial en forma enunciativa mas no limitativa la siguiente: secretos industriales, marcas vigentes, tramites de registro, inventos, moldes, logotipos, documentos que contengan especificaciones técnicas y de ingeniería, modelos, información de "SAPAC", proveedores, distribuidores, licenciantes, estudios de mercado, utilidades, costos, tarifas, procesos de manufactura y demás materiales disponibles en forma oral o escrita, tangibles o intangibles que no hayan sido divulgados públicamente por ambas partes.

NOVENA OBLIGATORIEDAD. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del contenido del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y a las demás normas y disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá, bajo ningún título vender, ceder o enajenar a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. SEGUIMIENTO.- Las partes acuerdan que por parte de el "SAPAC" la unidad que se encargara del seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en los términos y condiciones convenidos en el presente instrumento será la Dirección Comercial.

DECIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de la relación laboral entre este y las personas que realicen los trabajos relativos al cumplimiento del objeto del presente contrato, por lo que en ningún momento y bajo ningún supuesto se considerará a el "SAPAC" como patrón sustituto.

DECIMA TERCERA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones o los avisos previstos en el presente convenio o que las partes deseen darse, deberá ser suscrito por cualquier persona autorizada en el presente contrato y enviado por escrito, entregado personalmente certificado con acuse de recibo a los domicilios establecidos en el presente contrato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra parte por escrito..." (Sic)

Asimismo, mediante escrito de fecha veintitrés de diciembre de dos mil trece, el Director General del SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA, MORELOS (SAPAC), otorgó a la actora [REDACTED] [REDACTED] una ampliación del contrato indefinida, debiendo dar prioridad a los consumidores Universidad Autónoma del Estado de Morelos Campus Morelos, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y al Instituto para la Educación Básica del Estado de Morelos.

Lo anterior arroja las siguientes bases contractuales:

1. La actora [REDACTED] [REDACTED] realizaría la gestión de cobro de adeudos debidos al SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA, MORELOS (SAPAC), denominados cartera vencida.

2. El SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA, MORELOS (SAPAC), pagaría a la actora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], como **contraprestación**, la cantidad equivalente al 9% (NUEVE POR CIENTO) de los pagos que con motivo de su gestión se generasen.

3. El procedimiento consiste en:

a) [REDACTED] notificaría por escrito ante el Dirección Comercial del SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA, MORELOS (SAPAC), dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la realización de las gestiones que hubiere concluido con la negociación y suscripción del convenio de pago con el usuario deudor;

b) El SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA, MORELOS (SAPAC), realizará la transferencia o depósito bancario contra entrega de la factura fiscal, dentro de los quince días posteriores a que el usuario deudor con el que se realizó la gestión, realice el pago respectivo.

4. La vigencia del contrato se fijó del treinta y uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, con una ampliación indefinida otorgada por el Director General del SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA, MORELOS (SAPAC), mediante escrito del veintitrés de diciembre de dos mil trece.

Sobre esas bases tenemos, que la actora [REDACTED] sostiene que con motivo de la gestión que realizó, el SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA, MORELOS (SAPAC) obtuvo pagos de la cartera vencida de los usuarios morosos, por la cantidad de [REDACTED] de los cuales, le corresponden como contraprestación, el 9% (NUEVE POR CIENTO), es decir, la cantidad de [REDACTED] \$ [REDACTED], sin embargo, la autoridad demandada solo le pagó la cantidad de [REDACTED] \$ [REDACTED] ([REDACTED]), por lo que el SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA, MORELOS (SAPAC), le adeuda [REDACTED] \$ [REDACTED].

Asimismo, señala la actora [REDACTED] que en el año 2014, con motivo de su gestión, el SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA, MORELOS (SAPAC), obtuvo los pagos, derivados de la celebración de convenios con la Universidad Autónoma del Estado de Morelos Campus Morelos, con la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y el Instituto para la Educación Básica para el Estado de Morelos, por las cantidades de [REDACTED] \$ [REDACTED], en fechas 06 de Febrero de 2014 y 26 de mayo de 2014; de los cuales le corresponden como contraprestación, el 9% (NUEVE POR CIENTO), es decir, la cantidad de [REDACTED] \$ [REDACTED], los cuales tampoco se le ha pagado el

“ 2022, Año de Ricardo Flores Magón.”

de los cuales, el 9% (NUEVE POR CIENTO) por concepto de contraprestación ascendió a la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED]

Ello con los controles de pagos (1er. Control, 2do. Control y 4to. control), el primero sin fecha, el segundo y tercero de fecha 10 de julio de 2013⁵⁶, respecto de los pagos de suministro de agua potable, que comprende los pagos realizados por los usuarios del SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA, MORELOS (SAPAC), hasta el 10 de diciembre de 2013, que contienen detalladamente: los nombres de los usuarios, los importes que se cubrieron, las fechas de pago desde el inicio del contrato de prestación de servicios hasta el doce de diciembre de dos mil trece, la forma de pago, la sumatoria de los pagos recibidos y la determinación de los importes correspondientes al 9% de comisiones pactados a favor de la actora; así como un cuadro resumen que contiene los abonos realizados a la actora y el importe pendiente de pago por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] signados por Edimael Vargas Rodríguez, jefe del departamento de recursos financieros del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos.

2. Que gestionó el pago de la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED], que realizó la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, al SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA, MORELOS (SAPAC), cuyo 9% (NUEVE POR CIENTO) por concepto de contraprestación a la actora, asciende a la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED]

Ello con las pruebas consistentes en la fotocopia del formato único de trámite a favor del "SAPAC", emitido por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos⁵⁷, que ampara el importe [REDACTED]

[REDACTED] a la que se

⁵⁶ Fojas 14-16.

⁵⁷ Fojas 193-196.

adjuntan tres comprobantes de operación de transferencia bancaria, cuyos importes sumados dan el total de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] así como con la minuta de trabajo de fecha **7 de marzo de 2013**⁵⁸, que se llevó a cabo en la Dirección General de Infraestructura Universitaria, con la finalidad de dar seguimiento a los adeudos de consumo de agua potable de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, con el SAPAC, en donde **se aprecia que participó la actora** [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].

Sin embargo, en cuanto a los pagos que se acreditaron que realizó el Instituto para la Educación Básica del Estado de Morelos, no se advierte que la actora demostrara haber realizado la gestión previa; toda vez que en el convenio de pago anticipado celebrado entre el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos y el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, de fecha 15 de enero de 2014⁵⁹; mediante el cual el Instituto mencionado reconoce el adeudo de agua potable de los años 2010, 2011, 2012 y 2013, por la cantidad de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] a pagar en parcialidades de los días 14 de febrero de 2014 por la cantidad de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y los días 14 de mayo, 15 de agosto y 14 de noviembre, de 2014, cada pago por la cantidad de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] no se desprende la intervención de la actora ni existe documento vinculatorio al respecto; sin que sea dable inferirlo por presunción derivada del contrato básico de la acción y su escrito de autorización de ampliación, toda vez que las partes fueron precisas al estipular que la actora estaba constreñida a notificar al SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA, MORELOS (SAPAC), la realización de la gestión por escrito.

Por su parte, la autoridad demandada acreditó que realizó el pago a la parte actora, de la cantidad de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] ello con la copia certificada de **cinco cheques** a favor de

⁵⁸ Foja 197.

⁵⁹ Fojas 204-209.

la actora [REDACTED] de la Institución Crediticia BANORTE, S. A., son su póliza firmada de recibido:

" 2022, Año de Ricardo Flores Magón."

N° cheque	Fecha	Cantidad	[REDACTED]
7007	19/03/2013	[REDACTED]	[REDACTED] DE GESTIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA, SEGÚN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2013. 1ER. ANTICIPO.
7035	27/03/2013	[REDACTED]	[REDACTED] DE GESTIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA, SEGÚN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2013. 2DO. ANTICIPO A PROVEEDORES.
7140	22/04/2013	[REDACTED]	[REDACTED] RBO. HONORARIOS NO. 2. SERVICIO DE GESTIÓN PARA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA.
7316	24/04/2013	[REDACTED]	[REDACTED] NO. 3. SERVICIO DE GESTIÓN PARA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA.
7672	01/08/2013	[REDACTED]	[REDACTED] RBO. HONORARIOS 44. HONORARIOS POR GESTORÍA [REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

De esta forma es concluyente que en cuanto al año dos mil trece, la actora [REDACTED] acreditó gestiones en cumplimiento del contrato base de la acción, que se materializaron en el pago de la cantidad de [REDACTED] al SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA, MORELOS (SAPAC); de los cuales, el 9% (NUEVE POR CIENTO) por concepto de contraprestación ascendió a la cantidad de [REDACTED] de los cuales la autoridad demandada, acreditó que pagó [REDACTED] asimismo, la actora señaló en su demanda, que se le realizó el pago de la cantidad de [REDACTED] un saldo favorable a la actora por la cantidad de [REDACTED] 63 [REDACTED]

Asimismo, en cuanto al año dos mil catorce, se acreditó que la actora gestionó el pago de la cantidad de [REDACTED] ([REDACTED]), que realizó la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, al SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA, MORELOS (SAPAC), cuyo 9% (NUEVE POR CIENTO) por concepto de contraprestación a la actora, asciende a la cantidad de [REDACTED] de los cuales la autoridad demandada no acreditó pago alguno

En esta línea de pensamiento se concluye, que la parte demandada adeuda a la parte actora por concepto del contrato base de la acción, la cantidad de [REDACTED] consecuentemente, se reitera, los conceptos de impugnación resultaron parcialmente fundados.

VII. PRESTACIONES DE LA PARTE ACTORA.

La parte demandante [REDACTED] reclamó de la demandada SISTEMA DE AGUA

POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA, MORELOS (SAPAC), el pago de la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de gestiones del año dos mil catorce.

De conformidad con la conclusión arribada en el precedente apartado considerativo, es **procedente parcialmente** y en consecuencia, se condena a la autoridad demandada SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA, MORELOS (SAPAC) a pagar a la actora [REDACTED], la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por concepto del cumplimiento del contrato básicos de la acción.

VIII. EFECTOS DE LA SENTENCIA

De conformidad con el artículo 89 de la Ley de la materia, se condena a la autoridad demandada SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA, MORELOS (SAPAC) a pagar a la actora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por concepto del cumplimiento del contrato básico de la acción.

Condena que deberá cumplir la autoridad demandada en el término improrrogable de DIEZ DÍAS contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución e informar dentro del mismo término su cumplimiento a la Cuarta Sala este Tribunal, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se procederá en su contra conforme a lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

A dicha observancia están obligadas las autoridades, que aún y cuando no han sido demandadas en el presente juicio, por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia. Lo anterior, con apoyo en la tesis de jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

“AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.”⁶⁰

Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.”

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO. La parte actora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] acreditó parcialmente sus pretensiones, en consecuencia,

TERCERO. Se condena a la autoridad demandada SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA, MORELOS (SAPAC) a pagar a la actora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por concepto del cumplimiento del contrato básico de la acción. Lo que deberán cumplir las autoridades demandadas en el término improrrogable de DIEZ DÍAS contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución e informar dentro del mismo término su cumplimiento a la Tercera Sala este Tribunal, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo se procederá en su contra conforme a lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

⁶⁰No. Registro: 172,605. Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, Tesis: 1a./J 57/2007, Página: 144.

CUARTO. En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE personalmente al actor; **por oficio** a la autoridad responsable.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente, JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas⁶¹ quien emite voto concurrente; **Licenciado en Derecho MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción⁶²; **Magistrado Licenciado en Derecho GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **Magistrado Doctor en Derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; y, **Magistrado Licenciado en Derecho MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas⁶³, ponente en el presente asunto, quien emite voto concurrente; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO**

MAGISTRADO PRESIDENTE


**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

⁶¹ *Ibidem*

⁶² En términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 97, segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y el acuerdo PTJA/23/2022, aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós.

⁶³ En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio de 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.


**LICENCIADO MARIO GÓMEZ LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, HABILITADO EN
FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE
INSTRUCCIÓN**


MAGISTRADO

**LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**


MAGISTRADO

**DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**


MAGISTRADO

**LIC. EN D. MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4ªS/128/2017, promovido por J [REDACTED] [REDACTED] OM [REDACTED], en contra del ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DENOMINADO SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA (SAPAC); misma que fue aprobada en sesión de Pleno del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós. **CONSTE**

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULAN LOS MAGISTRADOS TITULARES DE LA CUARTA Y QUINTA SALAS ESPECIALIZADAS EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS; RESPECTIVAMENTE, MANUEL GARCÍA QUINTANAR Y JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TJA/4ªS/128/2017, PROMOVIDO POR JUANA MARTHA MANRIQUE MARTINEZ, TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARTHA MANRIQUE MARTINEZ, EN CONTRA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DENOMINADO SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA (SAPAC)⁶⁴.

Los suscritos Magistrados compartimos en todas y cada una de sus partes el proyecto presentado; sin embargo, en el mismo se omite dar cumplimiento al artículo 89 último párrafo⁶⁵ de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de*

⁶⁴ De conformidad con el auto de admisión de fecha nueve de julio de dos mil diecisiete y auto de admisión de la contestación de demanda, de fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete. Visibles respectivamente, en las fojas, de la 814 a la 815, y de la 856 a la 857.

⁶⁵ **ARTÍCULO 89.-** Las sentencias deberán ocuparse ...

Las Sentencias deben de indicar en su caso si existió por parte de las Autoridades demandadas en sus actuaciones o por omisiones violaciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción, el Pleno del Tribunal deberá dar vista a los órganos internos de control correspondientes o a la Fiscalía Anticorrupción para que efectúen el análisis de la vista ordenada en la resolución y de ser viable realicen las investigaciones

Morelos, publicada el diecinueve de julio del dos mil diecisiete, en el periódico oficial 5514, el cual establece que en las sentencias que se dicten por este Tribunal, deben indicar, si en su caso existió por parte de las autoridades demandadas en sus acciones u omisiones, violación a lo dispuesto por la *Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*⁶⁶, lo que se puso de conocimiento del Pleno del Tribunal para que se diera vista al Órgano Interno de Control y se efectuarán las investigaciones correspondientes; obligación establecida en el artículo 49 fracción II de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*⁶⁷.

Al respecto y como se advierte del presente asunto, existen presuntas irregularidades cometidas por los entonces (años dos mil trece y dos mil catorce), Director General, Director de Administración y Finanzas, y Titular de la Unidad Jurídica, todos del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, en adelante SAPAC.

correspondientes debiendo de informar el resultado de las mismas al Tribunal de Justicia Administrativa.

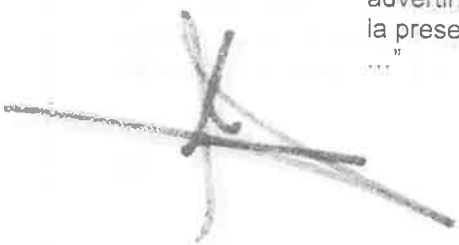
⁶⁶ Actualmente Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, en vigor a partir del 19 de julio del 2017. Periódico Oficial 5514, publicado en esa misma fecha.

⁶⁷ **Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I...

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;

III.



Lo anterior al advertir en un primer momento, dos posibles hipótesis de irregularidades en el otorgamiento del Contrato de Prestación de Servicios materia del presente juicio, pues en el expediente obra una copia de la cedula de identificación⁶⁸, en la que se acreditó a la actora [REDACTED], como servidora pública de SAPAC, adscrita al Departamento de Facturación y Cobranza de dicho organismo.

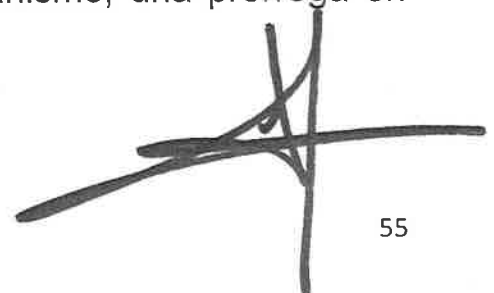
En tales consideraciones, se deduce qué, o se otorgó de manera indebida el contrato de prestación de servicios a una trabajadora del propio organismo SAPAC; o bien, se otorgó en favor de una persona ajena al mismo, y se le extendió una identificación que la acreditó como servidora pública sin desempeñar el empleo, cargo o comisión a los que hace referencia en dicha identificación; pudiéndose incluso, tipificar presuntivamente en este último supuesto, el delito de Abuso de Autoridad, contenido en la fracción IX del artículo 272 del Código Penal para el Estado de Morelos:

ARTÍCULO *272.- Comete el delito de abuso de autoridad el servidor público cuando:

IX. Otorgue cualquier identificación en que acredite como servidor público a una persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a los que haga referencia en dicha identificación;

Por otro lado, también se puede advertir otra irregularidad del Director General de SAPAC, al haber otorgado con fecha veintitrés de diciembre del dos mil trece, de manera unilateral, sin contar con la autorización de la Junta de Gobierno del propio organismo, una prórroga en

⁶⁸ Foja 674.



favor de la actora respecto del contrato de Prestación de Servicios materia del presente juicio, que extendió el contrato primigenio de fecha treinta y uno de enero del dos mil trece, de manera indefinida en favor de la actora.

Al respecto, el artículo 21 de la Ley Estatal de Agua Potable establece:

ARTÍCULO 21.- La Junta de Gobierno, para el cumplimiento de los objetivos del organismo, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como las siguientes atribuciones:

.....
VIII.- Autorizar la contratación de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios y realización de las obras;

Actuaciones que pueden constituir violaciones al ejercicio del servicio público. Motivo por el cual se considera, que es pertinente se realicen las investigaciones necesarias para delimitar las responsabilidades de los servidores públicos que de acuerdo a su competencia pudieran verse involucrados en las presuntas irregularidades antes señaladas.

Siendo aplicable al presente asunto de manera orientadora la tesis aislada de la Décima Época, Registro: 2017179, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, Materia(s): Común, Tesis: I.3o.C.96 K (10a.), Página: 3114, la cual a la letra dice:



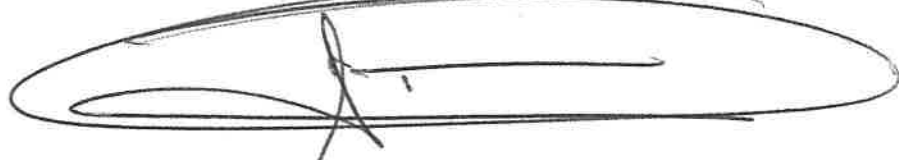
PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN ADVERTIDOS DEL EXPEDIENTE. EL JUEZ DE AMPARO ESTÁ FACULTADO PARA DAR VISTA OFICIOSAMENTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR.

Si de las constancias de autos y de las manifestaciones de las partes se advierten presuntos actos de corrupción cometidos, ya sea entre las partes o entre las partes y los operadores de justicia, el juzgador de amparo está facultado para dar vista oficiosamente a la autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, aunque no sea litis en el juicio de origen la cuestión del presunto acto de corrupción, sino la prestación de servicios profesionales entre el quejoso y su abogado patrono como tercero interesado, el Juez constitucional debe actuar en ese sentido.⁶⁹

CONSECUENTEMENTE SOLICITAMOS SE INSERTE EN LA SENTENCIA DE MÉRITO LO ANTES EXPRESADO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE DE MANERA TEXTUAL.

FIRMAN EL PRESENTE ENGROSE LOS MAGISTRADOS **MANUEL GARCÍA QUINTANAR Y JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, TITULARES DE LA CUARTA Y QUINTA DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, CON QUIEN ACTUA Y DA FE.

MAGISTRADO



LIC. MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

⁶⁹ TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 405/2016. 24 de agosto de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: María Alejandra Suárez Morales.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de junio de 2018 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La Licenciada en Derecho ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden al voto concurrente emitido por los Magistrados Titulares de la Cuarta Y Quinta de las Salas Especializadas en Responsabilidades Administrativas del mismo Tribunal, MANUEL GARCÍA QUINTANAR Y JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, respectivamente; en el expediente número TJA/4ªS/128/2017, promovido por

[REDACTED] TAMBIÉN CONOCIDA COMO [REDACTED]
[REDACTED] EN CONTRA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DENOMINADO SISTEMA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA (SAPAC) misma que es
aprobada en Pleno de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintidós. CONSTE.
VRPC

"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción IV, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 Y 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos".